



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

212

La Paz, **01 NOV. 2022**

VISTOS: El recurso jerárquico interpuesto por Gonzalo Suarez Maldonado, en supuesta representación de la Empresa CRISTALUX S.A. SUCURSAL BOLIVIA, contra la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ -RA RE-TR LP 31/2022, de 07 de junio de 2022, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO: Que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Mediante Auto ATT-DJ-A TR LP 316/2020 de 31 de diciembre de 2020, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, resolvió formular cargos contra CRISTALUX S.A. SUCURSAL BOLIVIA, por la presunta comisión de la infracción: Incumplimiento a la Resolución Administrativa dictada por el Superintendente" (hoy Director Ejecutivo de la ATT), prevista en el artículo 37 del Decreto Supremo N° 24718 de 22 de julio de 1997, que aprobó las Normas para la Regulación de los Servicios Aeronáuticos y Servicios Aeroportuario, al haber incumplido con el límite de tolerancia al estándar aeronáutico correspondiente al Factor de Puntualidad – FDP, establecido en el artículo segundo de la Resolución Administrativa TR N° 0384/2010 de 9 de agosto de 2010, durante el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2018 a enero de 2019. Asimismo se formularon cargos en contra del Operador por la presunta comisión de la infracción: "Incumplimiento en la remisión de la información dentro el plazo establecido por el Artículo Décimo de la Resolución Administrativa SC-STR-DS-RA-0419/2008 de 31 de diciembre de 2008, que reglamenta el Control de Cumplimiento de Itinerarios del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros", al haber presentado fuera de plazo la información de salidas realizadas, canceladas y demoradas, del trimestre comprendido entre los meses de noviembre de 2018 a enero de 2019 (fojas 30 a 35).

2. A través de nota con Cite: Z7 RPL 001/2021 de 19 de enero de 2021, Gonzalo Suarez Maldonado, en representación de la empresa CRISTALUX S.A. SUCURSAL BOLIVIA, responde a formulación de cargos (fojas 37 a 50).

3. El 01 de abril de 2022, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, dictó la Resolución Administrativa Sancionatoria ATT-DJ RA S-TR LP 62/2022, resolviendo: "PRIMERO.- DECLARAR IMPROBADOS LOS CARGOS formulados mediante Auto ATT-DJ A TR LP 316/2020 de 31 de diciembre de 2020, en contra de CRISTALUX S.A. SUCURSAL BOLIVIA, por la presunta comisión de la infracción: "Incumplimiento a la Resolución Administrativa dictada por el Superintendente" (hoy Director Ejecutivo de la ATT), respecto a los límites de tolerancia para la evaluación de los estándares aeronáuticos del Factor de Puntualidad (FDP), establecido en el artículo segundo de la RAR 384/10, durante el trimestre comprendido entre noviembre de 2018 a enero de 2019 tipificada en el artículo 37 del D.S. 24718 (...) SEGUNDO.- DECLARAR PROBADOS los cargos formulados mediante Auto ATT-DJ-A TR LP 316/2020 de 31 de diciembre de 2020 en contra de CRISTALUX S.A. SUCURSAL BOLIVIA, por la comisión de la infracción: Incumplimiento en la remisión de la información dentro el plazo establecido por el Artículo Décimo de la Resolución Administrativa SC-STR-DS-RA-0419/2008 de 31 de diciembre de 2008, que reglamenta el Control de Cumplimiento de Itinerarios del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros; prevista en el artículo Décimo Primero del Reglamento aprobado por la RA 419/08, correspondiente entre los meses de noviembre de 2018 a enero de 2019 (...)", aplicando la sanción de una multa de Bs5.000. (Cinco Mil 00/100 Bolivianos) (fojas 94 a 118).

4. A través de memorial presentado el 25 de abril de 2022, Gonzalo Suarez Maldonado, en representación de la empresa CRISTALUX S.A. SUCURSAL BOLIVIA, presentó recurso de





revocatoria, contra la resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 62/2022 (fojas 119 a 121).

5. A través de Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 31/2022 de 07 de junio de 2022, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, resolvió rechazar el recurso de revocatoria presentado por Gonzalo Suarez Maldonado, en representación de la Empresa CRISTALUX S.A. SUCURSAL BOLIVIA, en contra de la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 62/2022 de 01 de abril de 2022, confirmando en su totalidad el acto administrativo recurrido, en conformidad a lo previsto por el inciso c) del párrafo II del artículo 89 del Reglamento Aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 (fojas 132 a 140).

6. Mediante memorial de fecha 29 de junio de 2022, Gonzalo Suarez Maldonado, en supuesta representación de la Empresa CRISTALUX S.A. SUCURSAL BOLIVIA, interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE TR LP 31/2022 de 07 de junio de 2022 (fojas 141 a 143).

7. A través de nota ATT-DJ-N LP 498/2022 de 30 de junio de 2022, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, remite los antecedentes del recurso jerárquico al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda (fojas 145).

8. Mediante Providencia RJ/P -019/2022 de 29 de julio de 2022, se solicitó al señor Gonzalo Suarez Maldonado, acredite su representación legal en conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 y el artículo 87 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 otorgándole un plazo de cinco (5) días para subsanar lo indicado, bajo apercibimiento de tener por desestimado su recurso. Notificado en fecha 03 de agosto de 2022 (fojas 146 a 147).

CONSIDERANDO: Que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 757/2022 de 27 de octubre de 2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se desestime el recurso jerárquico interpuesto por Gonzalo Suarez Maldonado, en supuesta representación de la Empresa CRISTALUX S.A. SUCURSAL BOLIVIA, contra la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE TR LP 31/2022 07 de junio de 2022, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, toda vez que el impetrante no acreditó su calidad de representante legal de la Empresa CRISTALUX S.A. SUCURSAL BOLIVIA.

CONSIDERANDO: Que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 757/2022, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El artículo 13 de la Ley N° 23241 de Procedimiento Administrativo establece que toda persona que formule solicitudes a la Administración Pública, podrá actuar por sí o por medio de su representante o mandatario debidamente acreditado. El representante o mandatario deberá exhibir poder notariado para todas las actuaciones administrativas.

2. El artículo 43 de la citada Ley N° 2341, establece que, si la solicitud de iniciación del procedimiento no reúne los requisitos legales esenciales, la Administración Pública requerirá al interesado para que en un plazo no superior a cinco (5) días subsane la deficiencia o acompañe los documentos necesarios, con indicación de que, si así no hiciera, se dictará resolución teniendo por desistida su solicitud.

3. El Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, en el artículo 86 señala que los recurrentes legitimados presentarán sus recursos por escrito ante la Autoridad que emitió la resolución





impugnada individualizando el acto objeto de impugnación e indicando el derecho subjetivo o interés legítimo que invocan, dentro del plazo y con las formalidades establecidas en la ley de Procedimiento Administrativo

4. El artículo 87 del precitado reglamento establece que, si el escrito de presentación del recurso no reúne requisitos formales esenciales, la Autoridad Administrativa requerirá al recurrente subsane las deficiencias observadas o acompañe los documentos extrañados, dentro los cinco (5) días siguientes a su notificación, bajo apercibimiento de desestimación del recurso.

5. El inciso a) del Parágrafo II del artículo 91 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 dispone que se resolverá el recurso jerárquico en un plazo de noventa (90) días, Desestimándolo cuando no existe nulidad absoluta y hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; o no cumpla con los requisitos esenciales de forma exigidos; o hubiese sido interpuesto contra una resolución que previamente no fue impugnada mediante recurso de revocatoria; no cumple con los requisitos formales exigidos; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia”.

6. Una vez referidos los mencionados antecedentes y la normativa aplicable, corresponde efectuar la verificación del cumplimiento de requisitos esenciales en la presentación del recurso jerárquico específicamente en cuanto a la acreditación de la representación del recurrente, a efectos de abrir la competencia de esta autoridad jerárquica para la revisión del acto administrativo ahora recurrido.

i) Así, respecto a la acreditación de la representación legal, según lo dispone el artículo 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 como requisito esencial en la presentación de las peticiones e impugnaciones ante la Administración, se ha verificado que Gonzalo Suarez Maldonado, si bien suscribe el recurso jerárquico, el mismo no acreditó hasta la fecha de emisión de la presente Resolución Ministerial su poder notariado de representación ni su registro de comercio, a pesar de que el mismo le fue requerido mediante Providencia RJ/P-019/2022 de fecha 29 de julio de 2022, bajo apercibimiento de desestimar el recurso jerárquico.

ii) Por lo expuesto, toda vez que el interesado no ha remitido el poder notariado que demuestre que cuenta con la correspondiente acreditación como representante legal de la empresa CRISTALUX S.A. SUCURSAL BOLIVIA, incumplió con el requisito normativamente exigido para la presentación de impugnaciones ante la autoridad administrativa, la cual debe ser realizada por un representante debidamente acreditado.

iii) Soslayar el cumplimiento de requisitos esenciales y formales en la presentación de los recursos de impugnación, equivale a adoptar criterios de tolerancia subjetivos no autorizados a la autoridad administrativa, sobre todo si se considera que el principio de informalismo que beneficia al administrado, solamente permite incumplir aquellas informalidades no esenciales, como ser la equivocación en la denominación del recurso o invocación de las normas de manera inadecuada, pero la Administración no puede subsanar la negligencia de administrado.

iv) Luego del análisis y consideración de los requisitos esenciales en la interposición del recurso incoado, queda claramente establecido que este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y vivienda, ante el incumplimiento de la acreditación de la representación legal de Gonzalo Suarez Maldonado como representante legal de la empresa CRISTALUX S.A. SUCURSAL BOLIVIA, no puede abrir su competencia para revisar el acto administrativo y la actuación de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, debiendo pronunciarse por la desestimación del recurso jerárquico planteado.





7. Por todo lo referido y en el marco del inciso b) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 0071 y del inciso a) del parágrafo II del artículo 91 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto por Gonzalo Suarez Maldonado, en supuesta representación de la Empresa CRISTALUX S.A. SUCURSAL BOLIVIA, contra la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ -RA RE-TR LP 31/2022, de 07 de junio de 2022, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, toda vez que el impetrante no acredita su calidad de representante legal de la Empresa CRISTALUX S.A. SUCURSAL BOLIVIA.

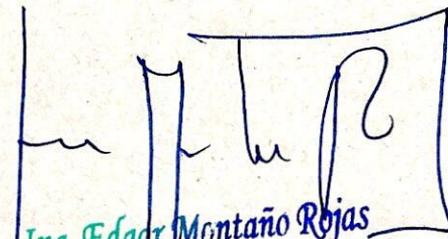
POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

UNICO. - **Desestimar** el recurso jerárquico interpuesto por Gonzalo Suarez Maldonado, en supuesta representación de la Empresa CRISTALUX S.A. SUCURSAL BOLIVIA, contra la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ -RA RE-TR LP 31/2022, de 07 de junio de 2022, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, toda vez que el impetrante no acredita su calidad de representante legal de la Empresa CRISTALUX S.A. SUCURSAL BOLIVIA.

Notifíquese, regístrese y archívese.


Ing. Edgar Montaña Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

